ESTATUTOS DEL CLUB TECLEÑO

CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

ARTÍCULO UNO: De conformidad al Acuerdo Ejecutivo Número CERO CERO ONCE, emitido en el Ramo de Gobernación, de fecha nueve de enero del año dos mil seis, juntamente con sus Estatutos, publicados en el Diario Oficial Número TRECE, Tomo TRESCIENTOS SETENTA, de fecha diecinueve de enero del año dos mil seis, se acordó: a) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos del CLUB TECLEÑO; b) Derogar los Estatutos de dicho Club, aprobados por Acuerdo Ejecutivo Número OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE, emitido en el Ramo del Interior con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS DOCE, Tomo DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO, de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y tres; c) Inscribir los nuevos Estatutos del CLUB TECLEÑO en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y conservar la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida al CLUB TECLEÑO. El CLUB TECLEÑO, que en el desempeño de sus actividades su denominación se podrá abreviar "EL CLUB", y que antes tuvo como denominación CASINO DE SANTA TECLA, es una entidad de interés particular, no lucrativa, apolítica y no religiosa. En lo sucesivo se denominará con el mismo nombre y naturaleza mencionados y asumirá las obligaciones que tuviere pendientes hasta la fecha de aprobación de las diligencias de los nuevos Estatutos.

ARTÍCULO DOS: El domicilio del Club es la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTÍCULO TRES: El Club se constituyó por tiempo indefinido.

CAPITULO II FINALIDAD Y OBJETIVOS

ARTÍCULO CUATRO: Los fines y objetivos del Club serán:

- a) Promover la convivencia social, cultural y familiar de sus miembros;
- b) Desarrollar actividades deportivas y sociales entre sus miembros; y
- c) Mantener las instalaciones del Club en perfecto estado de uso y conservación.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO CINCO: El Patrimonio del Club estará constituido por:

- a) Las cuotas aportadas por los miembros y los excedentes de los ejercicios de operación;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la ley y de los servicios prestados.

ARTÍCULO SEIS: El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DEL CLUB TECLEÑO

ARTÍCULO SIETE: El Gobierno del Club será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO OCHO: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima del Club y estará integrada por los Miembros Honorarios y los Miembros Fundadores del Club, estando supeditada a los presentes estatutos.

ARTÍCULO NUEVE: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en los últimos quince días del mes de febrero de cada año, y extraordinariamente, cuando fuere convocada por la Junta Directiva, con quince días de anticipación para ambas. La Asamblea General sesionará válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría de los Miembros Honorarios y Fundadores en el pleno uso de sus derechos, al día en el pago de sus cuotas, que se encuentren en el país, y en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después,

con los miembros presentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión. Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro de la misma calidad, presentando escrito autenticado ante Notario. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTÍCULO DIEZ: Presidirá las sesiones de Asamblea General el Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, el Vicepresidente o cualquiera de los Directores por el orden de su elección, y faltando éstos, el miembro que la Asamblea General designe. El Secretario de la Asamblea General será el Secretario de la Junta Directiva y, en su defecto, quien lo reemplace o cualquiera de los Directores por el orden de su elección.

ARTÍCULO ONCE: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. Para que haya resolución, se necesitará la mitad más uno de los votos de los miembros presentes. Cuando se trate de la elección de la Junta Directiva, de la promoción de un Miembro Fundador a la calidad de Miembro Honorario o de la expulsión de un miembro, el voto será secreto; en los demás casos será público;
- b) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores del Club que la Junta Directiva está obligada a rendir anualmente, incluido el balance anual de la situación económica del mismo:
- c) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes al Club;
- d) Decidir todos aquellos asuntos de interés para el Club y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;
- e) Aprobar la expulsión de los miembros a propuesta de la Junta Directiva;
- f) Designar anualmente a los Auditores Externos y Fiscales y fijar sus honorarios;
- g) Dar posesión de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva en la misma sesión en que fueren electos;
- h) Fijar el monto de las cuotas de ingreso y mensualidades que deben pagar todos los miembros, así como las personas visitantes;

- i) Fijar cuantía y límite de las operaciones financieras que podrá realizar la Junta Directiva;
- j) Elegir al Presidente Honorario a propuesta de la Junta Directiva; y
- k) Conferir la calidad de Miembro Honorario a la persona que cumpla con los requisitos establecidos en estos Estatutos.

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Atender los puntos que la Junta Directiva someta a su conocimiento y resolver sobre los mismos;
- b) Acordar la aprobación, reforma total o parcial y derogación de los presentes Estatutos; y
- c) Acordar la disolución o liquidación del Club de acuerdo a los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO DOCE: La Dirección y Administración del Club estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, un Síndico, tres Directores Propietarios y dos Directores Suplentes. Estos últimos reemplazarán por faltas, ausencias o renuncias a los Directores Propietarios. La Junta Directiva administrará el patrimonio del Club, pudiendo adquirir, arrendar y vender bienes muebles e inmuebles en los términos que establezcan los presentes Estatutos y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO TRECE: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años que iniciará el día de su elección. No se permitirá más de una reelección para un mismo cargo y si finalizare el período de la Junta Directiva en funciones antes de reunirse la Asamblea General que ha de elegir la nueva Junta, se prolongarán las funciones de aquélla por el tiempo que faltare para celebrar sesión de Asamblea General para tal efecto.

ARTÍCULO CATORCE: La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria por lo menos dos veces al mes en las horas que se hubiese fijado previamente y sin necesidad de convocatoria, y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO QUINCE: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. La inasistencia de cualquier miembro de la Junta Directiva sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, se interpretará como abandono del cargo, debiendo sustituirlo inmediatamente el que corresponda hacerlo. En caso de que renuncien dos o más miembros de la Junta Directiva, ésta queda facultada para llenar las vacantes con los Directores Suplentes y otros Miembros Honorarios o Fundadores, que fungirán hasta terminar el período para el cual fue electa.

ARTÍCULO DIECISÉIS: Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere ser Miembro Fundador u Honorario en el pleno goce de sus derechos. Además, para poder ser electo Presidente, Vicepresidente y Síndico, los miembros deberán ser originarios o haber residido en la ciudad de Santa Tecla o municipios colindantes, al menos durante quince años.

ARTÍCULO DIECISIETE: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines del Club;
- b) Nombrar, suspender o destituir al Gerente General del Club y fijar su remuneración y atribuciones;
- c) Contratar al auditor interno y fijarle sus funciones y su salario;
- d) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio del Club;
- e) Elaborar la Memoria Anual de Labores del Club;
- f) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos del Club e informar a la Asamblea General;
- g) Redactar o reformar y aprobar el Reglamento del Club;
- h) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;

- i) Sancionar y acordar la suspensión de los miembros en forma temporal, calificando la falta cometida, de conformidad al procedimiento establecido en los presentes Estatutos:
- j) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General por iniciativa propia, en circunstancias especiales, y también cuando así lo pidiesen veinticinco o más Miembros Honorarios o Miembros Fundadores, debiendo especificar los peticionarios los asuntos que se someterán a conocimiento y resolución de la Asamblea General. Si la Junta Directiva con tal solicitud no acordare la convocatoria pedida, pasados los quince días después de recibida, podrán entonces los peticionarios hacerlo directamente, convocando por medio de publicaciones hechas en dos de los periódicos de mayor circulación de la República indicando lugar, día, hora y los asuntos que exclusivamente tratará la Asamblea General;
- k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;
- l) Otorgar la calidad de Miembro Fundador a la persona que llene los requisitos establecidos en estos Estatutos; y
- m) Convocar al Consejo Consultivo, al menos una vez al año o cuando lo crea pertinente.

ARTÍCULO DIECIOCHO: Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y firmar conjuntamente con el Secretario las actas correspondientes a las sesiones de ambas:
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento del Club;
- c) Representar cultural, social, judicial y extrajudicialmente al Club, conjunta o separadamente con el Síndico, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer el Club;

- f) Presentar a la Asamblea General la Memoria Anual de Labores del Club y cualquier informe que le sea solicitado por la misma, pudiendo apoyarse o delegar en cualquier otro Director, y
- g) Reorganizar la Junta Directiva por las renuncias o inasistencias no justificadas de sus miembros. Si las renuncias fueren simultáneas de seis o más miembros, deberán ser conocidas por el Consejo Consultivo para su validación.

ARTÍCULO DIECINUEVE: Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar al día los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva:
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros del Club;
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas al Club;
- d) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las diferentes sesiones; y
- e) Recibir, redactar y firmar la correspondencia del Club.

ARTÍCULO VEINTE: Son atribuciones del Tesorero:

- a) Verificar que los fondos que el Club perciba sean depositados en los bancos del sistema financiero que la Junta Directiva seleccione;
- b) Tener el control directo de todos los documentos que conforman la contabilidad del Club:
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que el Club tenga que realizar. Se encargará de que se hagan efectivas las deudas a favor del Club y comprobará que se emitan y envíen los estados de cuenta mensuales a todos los miembros. Guardará bajo su responsabilidad las escrituras, documentos y contratos del Club:
- d) Entregar conjuntamente con el Presidente y mediante acta, toda la documentación que estuvo bajo su responsabilidad cuando termine su período;
- e) Controlar que los precios detallados en las facturas de compras o de servicios sean correctos y sean los más favorables a los intereses del Club;

- f) Ejercer control y vigilancia sobre el Gerente General y empleados que manejen fondos; y
- g) Informar a la Junta Directiva del estado económico del Club, presentando un informe claro y preciso del movimiento de los fondos del mismo. Informará además, de la mora de los miembros, para que la Junta Directiva tome las medidas pertinentes.

ARTÍCULO VEINTIUNO: Son Atribuciones del Síndico:

- a) Representar legalmente al Club en forma judicial o extrajudicial, pudiendo actuar conjunta o separadamente con el Presidente. Ambos comprobarán su personería con la certificación de lo conducente del acta de elección de los Miembros de la Junta Directiva, firmada por el Secretario y debidamente inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- b) Conferir poderes, previa autorización de la Junta Directiva; y
- c) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamento y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y que el Club cumpla con todas las obligaciones que le imponen las leyes de la República.

ARTÍCULO VEINTIDÓS: Corresponde a los Directores Propietarios hacer visitas con la mayor frecuencia al Club y sus dependencias, comunicando a la Junta Directiva las observaciones necesarias para el mejor funcionamiento del mismo. También tendrán a su cargo la inmediata inspección del Club y sus dependencias para guardar orden y disciplina, aplicando en su momento las disposiciones pertinentes. Velarán además, por la eficiencia de los servicios que preste el Club y propondrán a la Junta Directiva planes y medidas para mejorarlos.

ARTÍCULO VEINTITRÉS: El Vicepresidente, el Pro-Tesorero y el Pro-Secretario sustituirán al Presidente, al Tesorero y al Secretario respectivamente, en caso de ausencia o impedimento. Los Directores Propietarios y Suplentes sustituirán a los otros cargos en el orden de elección.

ARTÍCULO VEINTICUATRO: Son atribuciones del Gerente General:

- a) Velar por el buen funcionamiento y el desarrollo de la administración del Club;
- b) Nombrar, suspender y destituir, con autorización de la Junta Directiva, al personal del Club;

- c) Crear y presentar planes, proyectos, programas y presupuestos del Club a consideración de la Junta Directiva y ejecutarlos para mejorar el funcionamiento del mismo:
- d) Supervisar todos los centros de ingresos, egresos y costos, para que ellos funcionen en la óptima forma posible e informar a la Junta Directiva de los resultados de los mismos:
- e) Velar porque los miembros cumplan con lo establecido en los Estatutos y Reglamento del Club y con los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva e informar a esta última de irregularidades en los mismos; y
- f) Asistir a las sesiones de Junta Directiva cuando fuere convocado al efecto, e implementar las disposiciones que de ella emanen.

ARTÍCULO VEINTICINCO: DEL CONSEJO CONSULTIVO.

El Consejo Consultivo estará formado por todos los Ex-Presidentes del Club que se encuentren en pleno goce de sus derechos de miembros. El Consejo Consultivo estudiará las propuestas que le presente la Junta Directiva para el mejoramiento del Club, inclusive el nombramiento de Miembros Honorarios. El Consejo Consultivo sesionará con la Junta Directiva previa convocatoria de la misma, pudiendo hacer recomendaciones y comentarios sobre la agenda establecida y otros temas.

ARTÍCULO VEINTISÉIS: DEL PRESIDENTE HONORARIO. El Presidente Honorario será un cargo vitalicio y será considerado como un testigo de honor en todas las ceremonias oficiales del Club a las cuales asista, y tendrá a su cargo la juramentación de las nuevas Juntas Directivas, si estuviere presente.

Para ser nombrado Presidente Honorario se requiere:

- a) Haber sido presidente del Club y haberse destacado por su meritoria labor a favor del mismo, no habiendo sido nunca suspendido en sus derechos como miembro; y
- b) Deberá ser propuesto por la Junta Directiva ante la Asamblea General Ordinaria, previa aprobación del Consejo Consultivo, pudiendo haber varios candidatos, pero su nombramiento será mediante voto secreto, tanto en el Consejo como en la Asamblea.

CAPITULO VII DE LOS MIEMBROS DEL CLUB

ARTÍCULO VEINTISIETE: Integrarán el Club las personas naturales denominadas miembros, los cuales podrán ser: Honorarios, Fundadores y Contribuyentes.

ARTÍCULO VEINTIOCHO: Serán MIEMBROS HONORARIOS las personas que en la actualidad gozan de dicha categoría y las que siendo Miembros Fundadores, la Asamblea General les confiera tal distinción por sus servicios relevantes prestados al Club o que en su actuación, hayan honrado a la patria. Serán propuestos únicamente por el Consejo Consultivo y la Junta Directiva y conservarán todos los derechos y deberes de los miembros fundadores, pero tendrán el privilegio de no pagar las cuotas mensuales.

Para ser nombrado Miembro Honorario se requiere:

Haber cumplido cuarenta años consecutivos de ser miembro del Club, sin haber sido suspendido durante dicho tiempo en sus derechos de miembro por faltas graves o por conducta incorrecta o inmoral.

Para computar el tiempo al que se refiere el inciso anterior, se contará a partir de la fecha de inscripción como Miembro Contribuyente en los libros de registro del Club. No se tomará en cuenta el tiempo que el miembro hubiere residido fuera del país, si fuera por más de cinco años consecutivos.

La Junta directiva podrá proponer al Consejo Consultivo como Miembros Honorarios, a los que sin haber cumplido cuarenta años de membresía, hayan prestado servicios relevantes al Club o que con su actuación, hayan honrado a la Patria. La votación sobre los candidatos, tanto en Asamblea General como en Consejo Consultivo, será estrictamente secreta y deberá obtener los dos tercios de los votos favorables presentes para ser aceptados.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: Serán MIEMBROS FUNDADORES las personas que en la actualidad gozan de esa categoría, y los que siendo Miembros Contribuyentes, en lo sucesivo adquieran tal calidad, reuniendo los siguientes requisitos:

a) Tener quince años consecutivos de ser miembro y estar en pleno goce de sus derechos:

- b) No haber sido suspendido en sus derechos de miembro por razones disciplinarias, en los siete años anteriores a la fecha de su solicitud;
- c) Obtener esa calidad por acuerdo de la Junta Directiva, previa solicitud del interesado y que exista una vacante para optar a tal categoría, ya que el número de Miembros Fundadores será de doscientos cincuenta. Las vacantes se llenarán por rigurosa antigüedad entre quienes hayan hecho la respectiva solicitud; y
- d) El tiempo a que se refiere este Artículo se contará a partir de la fecha de inscripción del Miembro Contribuyente en los libros de registro del Club y no se tomará en cuenta el tiempo que el miembro hubiere residido fuera del país, si fuera por más de cinco años consecutivos.

ARTÍCULO TREINTA: Son derechos de los Miembros Fundadores y Honorarios:

- a) Asistir y tener voz en las deliberaciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; y
- b) Optar a cargos directivos, llenando los requisitos que señalan los presentes Estatutos.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Son deberes de los Miembros Honorarios y Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; y
- b) Cooperar en las actividades que la Junta Directiva les solicite.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: Serán MIEMBROS CONTRIBUYENTES las personas que en la actualidad gozan de esa categoría y las que en lo sucesivo sean aceptadas como tales por la Junta Directiva.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: Son derechos de todos los miembros visitar y hacer uso de las instalaciones del Club y de sus servicios.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: Son deberes de todos los miembros:

- a) Cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Pagar puntualmente la cuota establecida y las facturas por los servicios recibidos;

- c) Comportarse digna y correctamente dentro de las instalaciones del Club;
- d) No portar armas de ningún tipo dentro de las instalaciones del Club;
- e) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias del Club; y
- f) Los demás que les señalen los presentes Estatutos y los respectivos Reglamentos del Club.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: DE LA ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS CONTRIBUYENTES. Toda persona mayor de edad que deseare ingresar como Miembro Contribuyente presentará la solicitud por escrito a la Junta Directiva, debiendo expresar en ella los datos personales señalados en el Reglamento correspondiente. Esta solicitud deberá ser respaldada por un Miembro Honorario, Fundador o Contribuyente, con más de diez años de haber sido aceptado, quienes serán fiadores morales del solicitante. A toda solicitud se acompañará el valor de la cuota de ingreso, de dos cuotas mensuales y de los gastos de tramitación que señale el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: ACEPTACION DE LA SOLICITUD. La Junta Directiva después de verificar por cualquier medio la solvencia moral y económica del solicitante, acordará la aceptación o rechazo de la solicitud. En caso de ser aceptada, se extenderá al peticionario una tarjeta de visitador válida por dos meses. Durante este período, la Junta Directiva podrá revocar el permiso de visitante y la aceptación de la solicitud. Si esta fuera rechazada, se devolverá al interesado únicamente la suma correspondiente a la cuota de ingreso.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: SISTEMA DE CONSULTA. Para que el solicitante sea admitido, la Junta Directiva establecerá en el Reglamento el sistema de consulta, con el aval del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: ADMISION DE HIJOS DE MIEMBROS HONORARIOS, FUNDADORES O CONTRIBUYENTES. La Junta Directiva podrá admitir como Miembros Contribuyentes dispensando el trámite de consulta, a los hijos mayores de veinticinco años de Miembros Honorarios, Fundadores y Contribuyentes con más de cinco años de ser miembros. Si el miembro hubiere fallecido en pleno goce de sus derechos, sus hijos siempre tendrán esta prerrogativa.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE: La Junta Directiva podrá establecer cuotas de admisión y mensualidades diferenciadas, según las edades de los hijos a que se refiere el Artículo anterior, previa aprobación de Asamblea General.

ARTÍCULO CUARENTA: NUEVAS SOLICITUDES DE ADMISIÓN. Los interesados en ingresar al Club, cuya solicitud haya sido rechazada por la Junta Directiva o en votación general, no podrán presentar nueva solicitud de admisión mientras no hubieren transcurrido dos años por lo menos, desde la fecha de la negativa o rechazo.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO: CUOTAS DE LOS MIEMBROS. Es obligación de todo miembro de cualquier categoría pagar cada mes en su totalidad sus cuotas, facturas pendientes y las cuentas de las personas visitadoras por quienes ellos responden, a más tardar el último día de vencimiento del mismo. Si el miembro no pagare dentro del mes siguiente al que corresponde, se le notificara la suspensión de sus derechos de tal, y si transcurrieren tres meses sin que la cuenta hubiere sido pagada en su totalidad, incluyendo las cuotas del periodo indicado, el miembro moroso perderá su calidad de miembro sin necesidad de resolución de la Asamblea General. Sin embargo, la Junta Directiva por razones muy especiales, podrá conceder plazos prudenciales para el pago, aun por abonos, sin levantar la suspensión.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS: MIEMBRO AUSENTE. Los miembros que se ausenten del país por un año o más, podrán obtener la categoría de Miembro Ausente, notificándolo por escrito a la Junta Directiva con quince días de anticipación, debiendo anexar toda la documentación que compruebe que estará ausente del país, y pagarán el valor del cincuenta por ciento de las cuotas de un año por una sola vez.

A su regreso, notificarán a la Junta Directiva su deseo de reiniciar el pago mensual respectivo y gozar de todos sus derechos. Si durante su ausencia desea que su grupo familiar continúe gozando de las instalaciones y servicios del Club, deberá pagar la cuota completa mientras tenga la categoría de Miembro Ausente.

Si la Junta Directiva comprobare fehacientemente el regreso y residencia en el país de un Miembro Ausente, se ordenará el cobro de su mensualidad y si se niega a pagar, caerá en la categoría de moroso.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES: EXONERACIÓN DE CUOTAS. Serán exonerados del pago de la mensualidad los Miembros Honorarios y los Fundadores al cumplir cuarenta años de haber ingresado al Club.

Se podrá exonerar del pago de la cuota mensual a aquellos miembros que con más de diez años de membresía y por motivos de grave enfermedad, se encuentren imposibilitados de asistir al Club. Para obtener esta prerrogativa, el interesado o sus familiares deberán hacer una solicitud a la Junta Directiva acompañando una constancia médica.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO: El Club deberá llevar un Libro de Registro de sus miembros, en el que se consignará lo siguiente, de acuerdo a su Clase o Categoría:

- a) Nombre, Profesión u Oficio;
- b) Domicilio;
- c) Nacionalidad;
- d) Grupo familiar; y
- e) Fecha de ingreso y retiro del Club.

Dicho Libro será autorizado por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y podrá ser consultado por cualquiera de sus miembros en todo momento. Fuera de este caso, sólo estará sujeto a la práctica de diligencias ordenadas por autoridad competente.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO: DE LOS VISITANTES DEL CLUB. Se establecen las siguientes categorías de personas, quienes podrán visitar el Club y sus Centros Recreativos:

- a) Grupo familiar de miembro activo: el cónyuge, los hijos solteros menores de veintiún años y las hijas solteras, viudas o divorciadas, bajo responsabilidad directa del miembro;
- b) Grupo familiar del miembro fallecido en pleno goce de sus derechos: el cónyuge mientras permanezca viudo y las hijas solteras, viudas o divorciadas, pero no tendrán derecho a crédito por servicios. El cónyuge podrá hacerse miembro activo, previa solicitud aprobada por Junta Directiva;
- c) Familiares autorizados por escrito del miembro: su madre, hermanas solteras, viudas o divorciadas, bajo responsabilidad directa del miembro;
- d) Los hijos solteros de miembros con más de cinco años de antigüedad, con edades comprendidas entre los dieciocho y veinticinco años, podrán obtener la calidad de Visitantes Juveniles, pagando la cuota mensual establecida por la Asamblea General. Para ello deberá el interesado solicitarlo por escrito y estar avalado por su padre, quien responderá moral y económicamente por él. Si el padre de dicho visitante dejare de ser miembro por cualquier causa, será cancelada dicha prerrogativa;

- e) Invitados: el miembro y su grupo familiar tendrán derecho a invitar a otras personas a las instalaciones del Club, de conformidad con lo que indique el Reglamento respectivo. En todo caso, responderán por la conducta y los gastos de sus invitados, y estos deberán abandonar las instalaciones al retirarse el miembro invitante. A los invitados frecuentes, se les deberá comunicar la conveniencia de hacerse miembro. Si no lo hicieren, se limitará su ingreso a criterio de la Junta Directiva;
- f) Los miembros de otros centros sociales de igual naturaleza, con los cuales haya canje o convenio establecido, podrán visitar las instalaciones del Club, solos o acompañados de sus esposas, hijas solteras, viudas o divorciadas bajo su responsabilidad directa, y de sus hijos solteros menores de veintiún años, pero no podrán firmar facturas; y
- g) Visitantes Especiales y Corporativos. Son aquellas personas naturales en el primer caso, y jurídicas en el segundo, que mediante convenio podrán visitar el Club y sus Centros Recreativos durante un año, prorrogable a criterio de la Junta Directiva. Los visitantes especiales y las personas autorizadas por la Visitante Corporativa, las que deberán tener un nivel gerencial en la misma, realizaran pagos trimestrales y podrán hacer la visita solos o acompañados de sus esposas, hijas solteras, viudas o divorciadas bajo su responsabilidad directa, y de sus hijos solteros menores de veintiún años, pero no podrán firmar facturas. El número de personas autorizadas por la Visitante Corporativa para visitar el Club y sus Centros Recreativos será establecido en el Reglamento respectivo.

La Junta Directiva a su criterio, podrá negar, suspender o restringir las prerrogativas contempladas en los incisos b), c) y d), pero para el ingreso y atención de estas personas, deberá extendérseles su correspondiente carné.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: DE LOS VISITADORES TEMPORALES. Además de las personas facultadas para visitar el Club indicadas en el Artículo anterior, podrán visitar las instalaciones del mismo como Visitadores Temporales, las personas que los miembros soliciten por escrito a la Junta Directiva, la que luego de su aprobación, les extenderá una tarjeta de Visitador Temporal hasta por un período de tres meses, una sola vez. El miembro que apadrina al visitante temporal será responsable de la conducta y de toda obligación contraída por su apadrinado.

Los Visitadores Temporales podrán hacer uso de las instalaciones del Club, acompañados de su cónyuge, hijos menores de veintiún años e hijas solteras, viudas o divorciadas bajo su responsabilidad directa, pero no podrán firmar facturas de consumo.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE: PROHIBICION DE VISITAR EL CLUB. No podrán visitar el Club ni sus instalaciones:

- a) Los miembros suspendidos en sus derechos y sus familiares;
- b) Los miembros que hubieren sido expulsados por razones disciplinarias;
- c) Las personas visitantes que por su conducta indecorosa o indeseable, les sea prohibido su ingreso por acuerdo de la Junta Directiva; y
- d) Todas las personas non gratas al Club, así declaradas por la Asamblea General o la Junta Directiva

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS. CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Las faltas cometidas a los presentes Estatutos y a sus reglamentos, serán conocidas por la Junta Directiva, quien establecerá las sanciones correspondientes. Las faltas serán: Leves, Graves y Muy Graves.

Son faltas leves las siguientes:

- a) Uso indebido de los bienes y servicios del Club;
- b) No avisar del cambio de domicilio a la Secretaría del Club, los Miembros Ausentes al regresar a residir al país; y
- c) Las conductas contrarias a las normas del buen orden social.

Son faltas graves las siguientes:

- a) Realizar vía acción u omisión, transgresiones a la moral y a las buenas costumbres en perjuicio de otros miembros del Club dentro de sus instalaciones:
- b) Realizar cualquier tipo de actividad que entorpezca las labores del Club;
- c) Obstaculizar intencionalmente y de forma reiterada el funcionamiento de los órganos de gobierno del Club;
- d) Agredir, amenazar o insultar a cualquier miembro del Club o al personal que labora en el mismo:
- e) Desobedecer las disposiciones aprobadas por la Junta Directiva; y
- f) La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier miembro en la comisión de las faltas enumeradas anteriormente.

Son faltas muy graves las siguientes:

- a) Imponer deliberada y reiteradamente obstáculos al cumplimiento de los fines del Club, causando grave perjuicio al mismo;
- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación, manifestaciones calumniosas o difamatorias que perjudiquen la imagen del Club:
- c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntaria que afecte el patrimonio del Club;
- d) Negarse a dar cumplimiento a un acuerdo de Asamblea General; y
- e) La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier miembro en la comisión de las faltas enumeradas anteriormente.

Las sanciones serán: a) El miembro que cometiere una falta leve será sancionado con amonestación escrita por parte de la Junta Directiva del Club, la cual quedará adjunta al expediente del miembro; b) El miembro que cometiere una falta grave, será sancionado con la suspensión temporal de hasta seis meses; c) La sanción a las faltas muy graves será la expulsión definitiva del miembro. En caso que el miembro denunciado sea miembro de la Junta Directiva del Club, este no podrá participar, ni votar en la sesión donde se discuta tal denuncia.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: Mientras dure la suspensión, ni el miembro suspendido ni su grupo familiar podrán hacer uso de los servicios del Club, ni de sus instalaciones, debiendo pagar las cuentas que tuvieren pendientes y las cuotas de los meses que durare la suspensión. En los casos que a criterio de la Junta Directiva del Club pudiesen ameritar expulsión, la Junta Directiva suspenderá en sus derechos al miembro infractor hasta que la Asamblea General conozca del caso. La expulsión definitiva de un miembro será acordada por la Asamblea General en votación secreta, previo informe de la Junta Directiva del Club. El número de votos que se requieren para poder expulsar definitivamente a un miembro del Club será la mitad más uno de los miembros votantes.

ARTÍCULO CINCUENTA: La Junta Directiva al tener conocimiento de una falta cometida por un miembro, mandará a oírlo para que dentro del plazo de cinco días contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación respectiva haga uso de su derecho de audiencia por escrito ante la Junta Directiva. Si el presunto miembro infractor y/o la Junta Directiva lo consideran conveniente, se abrirá a pruebas el procedimiento por el término de ocho días contados a partir del día de la notificación respectiva. Concluido el término probatorio o la audiencia según el caso, la Junta Directiva pronunciará resolución definitiva dentro del término de quince días hábiles. Dicha resolución no admitirá ningún recurso.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: PAGO DE DAÑOS. La Junta Directiva podrá ordenar que se incluya en la cuenta del miembro el valor de los bienes del Club que él, sus familiares o invitados hubieren destruido o dañado.

ARTÍCULO CINCUENTA DOS: REINGRESO. El reingreso de un miembro que haya sido expulsado por la Asamblea General sólo podrá ser tramitado nuevamente previa solicitud escrita del interesado y después de haber transcurrido cinco años de su expulsión. La Asamblea General al aprobar el reingreso, su calidad será la de Miembro Contribuyente, pues habrá perdido su antigüedad.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: El miembro borrado de lista por razones económicas que deseare reingresar al Club, deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, quien decidirá si aprueba o no dicha solicitud. En caso de ser aprobada, perderá su antigüedad y deberá cancelar el total adeudado, así como también el monto de la membresía que estuviere vigente al momento de su aprobación, dentro de los diez días siguientes contados a partir del día de su notificación.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO: El miembro que hubiere renunciado voluntariamente perderá su antigüedad, no obstante podrá solicitar por escrito a la Junta Directiva su reingreso, quien decidirá si aprueba o no dicha solicitud. En caso de ser aprobada, el miembro deberá cancelar el monto de la membresía que estuviere vigente al momento de su aprobación, dentro de los diez días siguientes contados a partir del día de su notificación.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO: No podrá disolverse el Club sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria de Miembros Honorarios y Fundadores, convocada para ese efecto y con un número de votos que representen por lo menos el noventa por ciento del total de los Miembros Honorarios y Fundadores residentes en el país.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS: En caso de acordarse la disolución del Club, se nombrará una Junta de Liquidadores, compuesta por tres miembros o personas de reconocida capacidad y solvencia moral, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. El acuerdo de disolución contendrá la designación de los Centros de Beneficencia públicos o privados de la Ciudad de Santa Tecla, entre los que se distribuirán los haberes del Club.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE: Los Estatutos son estrictamente obligatorios, y en consecuencia, ni la Junta General ni la Junta Directiva podrán dispensar sus trámites y cumplimiento ni modificar el tenor expreso de sus disposiciones a efecto de quebrantarlos. Cualquier acto o resolución en este sentido será nulo y sin valor alguno y traerá la responsabilidad consiguiente a los infractores.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO: Todos los excedentes e ingresos del Club, se invertirán exclusivamente en beneficio del mismo, por lo que, ni la Junta Directiva ni la Junta General, en ningún caso, podrán acordar que se distribuyan entre los miembros del Club.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE: La reforma de los presentes Estatutos o la adopción de otros nuevos, sólo podrá acordarse mediante resolución tomada en Sesión Extraordinaria de Asamblea General convocada especialmente para ello, y con un número favorable de votos que represente por lo menos, el cincuenta por ciento del total de Miembros Honorarios y Fundadores residentes en el país. Será también requisito necesario que se haya enviado a los miembros, con quince días de anticipación por lo menos, el proyecto de reforma o los Nuevos Estatutos, según el caso.

ARTÍCULO SESENTA: La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la nómina de la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso, proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO: Todo lo relativo al orden interno del Club no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento del mismo, el cual deberá ser elaborado y aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO SESENTA Y DOS: EL CLUB TECLEÑO. Se regirá por los presentes Estatutos, la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SESENTA Y TRES: Al entrar en vigencia los nuevos, deróguense los Estatutos vigentes del CLUB TECLEÑO y sus reformas aprobadas según acuerdo

Ejecutivo Número CERO CERO ONCE del Ministerio de Gobernación de fecha nueve de enero del año dos mil seis, publicado en el Diario Oficial Número TRECE, Tomo TRESCIENTOS SETENTA, de fecha diecinueve de enero del año dos mil seis.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO: Los presentes Estatutos entraran en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.